

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 474
INCORPORASE AL ANEXO DE LA LEY N° 5.684 LA OBRA: OBRA SAF 53 PUENTE
SOBRE RIO DEL VALLE, AVENIDA CAMINO DE LA VIRGEN - VALLE VIEJO/CAPITAL - CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Marzo de 2021.

VISTO:

EL Expediente EX-2020-00829062-CAT-MIOC iniciado por el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, mediante el cual se tramita la «Reestructuración del Plan de Obras Autorizado para Endeudamiento («Detalles de Necesidad de Financiamiento») instituido por Ley N° 5.684; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27° de la Ley N° 5.684 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar operaciones de crédito público adicional al autorizado, hasta la suma de Pesos Seis Mil Millones (\$ 6.000.000.000,00) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos detallados en la planilla anexa al instrumento, quedando facultado a reestructurar y/o modificar las partidas específicas conforme resulte necesario.

Que resulta necesario la ejecución de la obra denominada Puente sobre Río del Valle Av. Camino de la Virgen -Valle Viejo/ Capital -Catamarca, en cuanto el proyecto forma parte de la obra Costanera Río del Valle.

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2020-00829229-CAT-DPEY#MIOC de fecha 01 de Diciembre de 2020, que adjunta Nota de fecha 01 de Diciembre de 2020 de la Dirección Provincial de Estudios y Proyectos comunicando lo manifestado por el Representante Legal de Fondos de Financiamiento F.F.F.I.R. (Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional), en referencia al Proyecto «Construcción de Puente sobre Río del Valle - Av. Camino de la Virgen-Valle Viejo/Capital - Catamarca», la Nación planteo como requerimiento que la obra específica «Puente sobre Río del Valle - Av. D E C R E T O S Camino de la Virgen -Valle Viejo/Capital- Catamarca», esté contemplada en la habilitación de endeudamiento local.

Que a orden 06, obra Copia Digitalizada N° COPDI2020-00840175-CAT-JI#AGVP de fecha 03 de Diciembre de 2020 en el que adjunta Justificación de la obra «Puente Camino de la Virgen» de fecha 02 de Diciembre de 2020 emitida por la Dirección Provincial de Vialidad manifestando que la obra se encuentra insertada en el Proyecto denominada «Obra de la Costanera Este del Río del Valle», la que tendrá un desarrollo longitudinal en sentido Norte -Sur, desde la Quebrada de Moreyra hasta conectar con la Avenida de Circunvalación (RN 38), y mediante la construcción del Puente se vinculará como un acceso a San Fernando del Valle de Catamarca. Asimismo representará un gran avance para el desarrollo social, económico, productivo, cívico y administrativo del área de influencia (Departamento Capital - Departamento Valle Viejo -Departamento Capayán - Departamento Fray Mamerto Esquiú - Departamento Ambato), además de corregir el deficiente servicio vial que no es acorde a las normativas de diseño geométrico, seguridad y confort que exige la preceptiva actual de tránsito en zonas urbanas, trayendo aparejado de manera directa, un alto costo del transporte en todas sus modalidades. Así el objetivo básico y primordial de la obra es permitir un vínculo continuo, adecuado y seguro todos los días del año, principalmente entre la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca y las localidades de los Departamentos de Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Ambato y Capayán respectivamente.

Que a orden 12, obra Copia Digitalizada N° COPDI2020-00859472-CAT-JI#AGVP de fecha 11 de Diciembre de 2020 en el que adjunta «Proyecto Costanera Río del Valle Este - Puente sobre Río del Valle, Av. Camino de la Virgen - Valle Viejo/Capital -Catamarca» de fecha 09 de Diciembre de 2020 de la Jefatura de Ingeniería dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad adjuntando planos, destacando finalidades e importancia de su ejecución.

Que a orden 15, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00048386-CAT-DAV#MIOC de fecha 25 de Enero de 2021 en el que adjunta Presupuesto Oficial Actualizado de la Obra: «Construcción de Puente sobre Río del Valle Av. Camino de la Virgen - Valle Viejo/Capital - Catamarca» cuyo monto asciende a La suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100 (\$ 168.203.593,12) emitido por la Dirección de Ingeniería Vial dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que a orden 18, obra Dictamen N° IF-2021-00049856-CAT-MIOC de fecha 26 de Enero de 2021 de Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles manifestando que la obra en cuestión parte de la Ley N° 5.661 promulgada mediante Decreto N° 1694/2020, debiendo modificarse dicho Anexo mediante otra Ley aclaratoria, o bien, atento a la época del año en que nos encontramos realizar un Decreto Acuerdo modificando el Anexo, estando facultado el Poder Ejecutivo para el dictado de un instrumento de dicho tenor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia y en concordancia con los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 4.639, debiendo posteriormente remitir copia del Instrumento Legal a la

Comisión Bicameral de Emergencia y Reforma del Estado de conformidad a lo establecido en el Artículo 68° de la Ley N° 4.963, y a ambas Cámaras Legislativas de la Provincia, a los efectos de su ratificación legislativa. Concluyendo que correspondería la emisión por parte del Poder Ejecutivo del Acto Administrativo (Decreto Acuerdo) pertinente.

Que a orden 28, obra Nota N° NO-2021-00074669-CAT-MIOC de fecha 05 de Febrero de 2021 suscripta por el Ministro de Infraestructura y Obras Civiles solicitando la Reestructuración del Plan de Obras autorizado para endeudamiento, y que fuera incorporado como Planilla Anexa a la Ley N° 5.684 de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2021 («Detalle de Necesidades de Financiamiento») incorporando la obra «Construcción de Puente con Accesos y Defensas de Márgenes en la Av. Camino de la Virgen en el cruce sobre el Río del Valle, Dptos. Valle Viejo/Capital - Catamarca» por la suma de Pesos CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100 (\$ 168.203.593,12).

Que a orden 33, obra Informe N° IF-2021-00095496-CAT-SSP#MHP de fecha 11 de Febrero de 2021 de la Subsecretaría de Presupuesto manifestando que correspondería al Poder Ejecutivo el dictado del Decreto Acuerdo que impulsa el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, siendo la propuesta viable desde el punto de vista presupuestario.

Que de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, se hace necesario la emisión del Instrumento Legal por el cual se autorice la Reestructuración de Plan de Obras autorizado por endeudamiento, y que fuera incorporado como Planilla Anexa a la Ley N° 5.684 de Presupuesto Provincial para el Ejercicio Financiero 2021.

Que a orden 58, interviene nuevamente Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda Pública mediante Informe de Firma Conjunta N° IF2021-00161748-CAT-SSP#MHP de fecha 05 de Marzo de 2021, ratificando el Informe N° IF-2021-00095496-CAT-SSP#MHP de fecha 11 de Febrero de 2021, agregando que la modificación presupuestaria propuesta, es cualitativa y no cuantitativa, sustitución de obras, siendo competencia del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles proponer el cambio según la importancia, oportunidad e impacto de cada obra en el plan general.

Que a orden 65, toma intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00166088-CAT-AGG de fecha 08 de Marzo de 2021, manifestando que la incorporación de la obra que se propone implica una modificación cualitativa de la Planilla Anexa de la Ley N° 5684 de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2021, lo cual no modifica sus montos totales sino su contenido. Lo cierto es que el Artículo 27 de la referida expresamente menciona que «...Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar operaciones de crédito público adicional al autorizado en los artículos anteriores: en préstamos con el Estado Nacional, las provincias y municipios y/o entidades financieras y/u organismos descentralizados, provinciales, nacionales e internacionales; y/o emisión y colocación de Títulos Públicos, Bonos u Obligaciones de mediano y largo plazo; por hasta la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000,00) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o económicos y/o de inversión pública que se incluyen en la planilla anexa, como así también, aquellos actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el ejercicio 2021...». En ese sentido continúa exponiendo que «... El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la planilla anexa, a los efectos de adecuarlas a atender casos de necesidad y a las posibilidades de obtención del financiamiento, lo que deberá informarse de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras...». No obstante, la potestad establecida por el Artículo 27 del plexo normativo antes referenciado, se debe tener presente que, en cuanto a la incorporación de la obra si bien conforme lo expuesto por el Señor Ministro no significa modificación cuantitativa sino cualitativa del Anexo de la Ley N° 5684, corresponde que tal incorporación se lleve a cabo por un instrumento de igual naturaleza jurídica a aquel por el cual se instituyó (Ley). En consecuencia encontrándose las Cámaras del Poder Legislativo en receso y en virtud de la necesidad de su incorporación a la brevedad para la obtención de financiamiento para la ejecución de la misma, deber llevarse a cabo a través de Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo, en los términos del Artículo 184° de la Constitución Provincial, debiendo remitirse oportunamente copia autenticada del instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo, conservando hasta tanto su vigencia salvo que fueren derogados total o parcialmente por la Legislatura en el primer período ordinario subsiguiente. En este caso, la delegación legislativa instituida por el Artículo 184° de la Constitución Provincial, constituye una excepción al principio de división de los poderes, instalándose como una habilitación «excepcional» y «limitada» que el Poder Legislativo puede conferir al Poder Ejecutivo para que éste ejerza temporalmente algunas de las facultades legislativas que la Constitución determina expresamente que solamente pueden ser ejercidas por este poder. Por todo lo expuesto, sugiere que podrá emitirse el acto administrativo (Decreto Acuerdo) por el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas por el Art. 149° y 184° de la Constitución Provincial.

Que asimismo el Art. 184° de la Constitución Provincial establece que los Decretos dictados por el Gobernador en el receso legislativo, conservarán su vigencia salvo que fueren derogados total o parcialmente por la Legislatura en el primer período ordinario subsiguiente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las

competencias establecidas en los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Anexo de la Ley N°

5.684 la obra: Obra SAF 53 «Construcción de Puente

con Accesos y Defensas de Márgenes en la Av. Caminode la Virgen en el cruce sobre el Río del Valle, Dptos.

Valle Viejo/Capital - Catamarca» por la suma de PESOSCIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTAY TRES CON 12/100 (\$ 168.203.593,12).

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio deInfraestructura y Obras Civiles a los fines delcumplimiento del Artículo 1°, a realizar

lasmodificaciones de las Obras Autorizadas paraEndeudamiento («Detalles de Necesidad deFinanciamiento») conforme surge de la Planilla Anexa ala Ley N° 5.684 de Presupuesto Provincial para elEjercicio Financiero 2021, adecuándolo a las necesidadesy a las posibilidades de obtención de financiamientopara ejecución de la misma.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio deHacienda Pública a realizar una Reestructuración delPlan de Obras autorizado para Endeudamiento («Detallesde Necesidad de Financiamiento») que fuera incorporadaen la Planilla Anexa a la Ley N° 5.684 de PresupuestoProvincial para el Ejercicio Financiero 2021.

ARTICULO 4°.- En los términos del Artículo 184°de la Constitución Provincial, cúrsese copia autenticadadel presente Decreto Acuerdo a ambas Cámaras del PoderLegislativo.

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos:Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, DirecciónProvincial de Vialidad y Subsecretaría de Presupuesto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése alRegistro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 21:56:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa